

Causa Criminal Segunda contra el  
Manuel Jose Gimenez p<sup>o</sup> haber mal  
tratado un caballo de la propiedad  
de Don Jose Mig Lencaga.

B. A. N. 94 R 7

Vol: 1521

Sección: Civil y Judicial

Nº : 2

Año: 1820

Proceso a Manuel José Gimenez por maltratar un caballo  
ajeno (Villarrica)

Foj: 2

Causa Criminal Segunda contra el  
mul Jose Jimenez p. haber mal  
tratado un caballo de la propiedad  
de Don Jose Mig Larcaga.

B. A. N.º 94 J 7  
7284 1890

Folio 2  
Página 1  
Año 1890  
No. 94  
Vol. 1

*[Faded, illegible handwritten text on a dark, textured paper fragment.]*

ejeno uilistioe  
103: 2

ARCHIVAL QUALITY

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

N.º 24

Sello de don q<sup>llo</sup>

12

A los años de 1820 y 1821  
Don Manuel Peres Sen<sup>te</sup> & Militia<sup>ria</sup> de V<sup>o</sup> &  
quinto voto & esta villa rica, y su comprehension  
"Su Ex<sup>ta</sup> & V<sup>o</sup> lo que) &c

Por quanto el Sen<sup>te</sup> & Militia<sup>ria</sup> D<sup>o</sup> Jose Miguel  
Carraga; a p<sup>u</sup>esto su Demanda, y que sea contra  
Manuel Jose Simerens & habra este anuebotado,  
y a p<sup>u</sup>biar este & en Camille Sicaso & la p<sup>u</sup>erren  
cia del Demandante; cuyo animal, ~~que~~ escoria  
en los Campos de Naman & Sono blancos en imen  
nada & cuyo Taxage espone Carraga habiente Nera  
do, y q<sup>e</sup> el Simerens sobo, y maituato dicho Cavallo  
& habiente a noticiado vnos mozo; en esta villa  
& el esclarecimiento el echo, debo mandar, y mand  
do se practique exacta informacion & en p<sup>u</sup>al  
tas determinar lo q<sup>e</sup> convenga en just<sup>o</sup>: asi lo  
p<sup>u</sup>ero, y viano con J<sup>o</sup> de afalto & C<sup>o</sup>quirano, y  
en esta d<sup>o</sup> villa en tres dias el mes de Dicu  
bre & mil ochocientos y veinte años. Lo b<sup>u</sup>en  
do no vale.

Don Peres  
J<sup>o</sup> Roque Enllagaz & J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> y sac antigosa  
En el mismo dia mes y año citados p<sup>u</sup>eren  
ro el queneb<sup>o</sup> & J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> rabeoia & Jose Tirono

nete  
: 207



Sello N.º vn q.º

Sima p. los años de 1822 y 1821

presento la parte por D.º Domingo Christobal a quien se sabe por D.º José de la Cruz y Ferrigori le fue juramento q.º la signo p.º Dios nuestro Señor, y una Cruz de su Santa Cruz p.º el qual prometió decir la verdad como a principios del mes proximo pasado viniendo a ello a S.º Joaquín, y pasando p.º el Lugar de Namanbillar en Compañia de su hermano D.º Pedro Christobal encontraron el otro lado el Arroyo de Namanbillar en Manuel José Simenens con un Compañero que no lo conoció, y q.º Nebaran p.º delante como diez o doce Caballos, y entre ellos un Licaso q.º conoció, y vio ser de la pertenencia de D.º José Miguel Canegaya.

Y quere quanto sabe, y q.º lo que Nebari declaro dice ser verdad en fuerza del juram.º q.º hizo a Dios, y q.º no tiene q.º añadir ni quitar, y habiendo se le leído, y explicado p.º segunda vez dijo estar conforme havia declarado, y se se afirmaba, y testificaba, y q.º era de edad de veinte y cinco años, y q.º no saben firmar lo hizo a su Pliego con los fijos q.º en el acto subscriben conmigo a p.º de la Escriba de q.º Certifico

F.º C.º P.º A.º luego el Declarante y como Ferrigo de Calatracion Roque de Villagraz

tes tigo Judas Tadeo B.º

En esta d.ª Villa en seis dias del citado mes y año pareo en este Juzg.º D.º Luis Sanchez de esta Real Audiencia y Ferrigo presentados por la Parte, al qual por mandado de esta Real Audiencia

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including "Handwritten notes" and "Handwritten signatures".

reali Juramentum que el Presentado hizo a Dios  
N. S. por una señal de Cruz, con un cargo  
Oportus deus veritas de todo lo que supiere y  
fuere preguntado; y siendo lo por el tenor del  
Auto en adelante dixo: que no sabe ni le con-  
ta que el mencionado Manuel Jose Pineros  
haya echado mano del caballo que se refie-  
re, y que solo por noticia que le havia dad  
su Dueno el ten. D. Jose Altiqul parecaga  
sabia la extraccion que se hizo delto Caba-  
llo del expresado campo, nombrado Loro  
blanco; pero que el dia veinte del mes de  
Septiembre proximo pad estubo este Festi-  
go con el Puercillante y otros animales en  
dho campo, y que entre los Animales de  
que en el se hizo recogida en lazo el mis-  
mo ten. parecaga el nombrado caballo pi-  
cajo, y vio el Declarante lo ver en y mal-  
rodado que estaba el Animal con incha-  
ga en la unena yallagada la boca del  
rocas de las Ofiendas que el Sabador se  
havia puesto. Que quando sabe y le con-  
ta sobre el particular, y todo la veridad en  
cargo del Juramentum que tiene prestado; en  
que, porfirio de a leer conforme esta  
escrito se ofirio y tabilitio y dixo ser lo  
mismo que havia declarado, sin tener y  
añadir ni quitar: que es la edad el veinte  
y seis años poco mas o menos; y por no saber  
firmar hizo lo con los testigos de acusacion;  
de que certifico: en ten. de

Don. *[Signature]*

Fgo Francisco Pablo *[Signature]*

Fgo J. P. N. Domingo *[Signature]*

110  
1820

15

Simón p. <sup>Ant. de</sup> ~~1820~~ y 1821

La citada Villa, en diez días al mes de Octubre año veinte, presento la parte p. <sup>de</sup> José Gregorio Ledesma, al qual por arte con a mi actuación le recibí <sup>to</sup> juramento que hizo p. Dios nro Señor y un signo de Cruz prometiendo la Verdad en q. supiere, y fuere preguntado, y siembale al tenor el chuto que encabeza. Dijo, que no le consta a la soba, ni Melada al Caballo Sicario, que se trata, ni a que el Simenq. lo haya hecho, solo si el maltrato <sup>to</sup> de cho Caballo en Texo. blanco, otra banda al Monte Grande, con motivo de haber ido allá, que los tenía en la rímbra, en la boca que le habían formado a las diendras, y en los pies respecto q. p. agarrarle lo habían boleado, y que rido lo relacionado p. fines de Septiembre a Mexico, que al día hoy que el Simenq. llegó a Requero a Cruzguatán, se condujo al Declar. al poraje citado, y en contraron ya sobado, y maltratado cho Sicario, y reciente cho soba. Fue no sabiendo mas sobre el particular en mi Declar. se asumo, y ratifico, que le fue leída, como en que es mayor de veinte y cinco años, y no temiendo que quitar, ni añadir, y siendo estaba en Declar. asentada como la habré dado a firmo con mis, y los: <sup>to</sup> que certifico.

Juan Lo Pérez

Jose Gregorio Ledesma

Hgo. Tamayo

Hgo. Carlos Lopez

Villa Rica y Octubre 10 de 1820.

Con respecto a la parte, no tener mas los: Tomesele



la Confesion de illam José Simenez, y trublando cul  
pa y carge contra el poner en recurso arreto, libran  
do sin confia su persona al efecto que lo conducan  
a la matina a esta illa, cometida a D<sup>no</sup> José teodoro  
Carce. Proveilo con los. Lo que certifico.

~~Exer~~  
Yo Carlos de Utopar Hgo Januario 1600

En la Dilla rica al Espiritu Santo en doce dias el mes  
de Octubre a mil ochocientos y veinte años, para la  
Confesion presentada, hize comparecer en este Juzg  
al Aluerrado Simenez, al qual por ante los loes de  
actua le recibi juramento f. Dios mo Senor, y  
una senal de lauz, ofreciendo en su gravedad verd  
en quanto supiere y fuere preguntado, y viendolo.

Como se llama, a donde es real y reyno, que oficio,  
Ciudad, y edad tiene? Dijo, se llamaba illamuel Jo  
se Simenez, reyno y real a esta illa, que su oficio  
solo es el de labrador, de estado casado, y que es mayer  
de edad.

Preg. si sabe que hay Juezes que castigan los Delitos, y  
accusa que se cometen? Dijo, que sabe.

Preguntado; Como sabiendo que los hay tubo la ora  
dia, de llevar autoritativam<sup>te</sup>, y sin la voluntad de  
Dno de toro y Blanco, el Caballo picaro de la propie  
dad de D<sup>no</sup> Miguel Carreaga? Dijo, que no ha  
bia tal, que no lo ha llebado el.

Como dice, que no ha llebado el Caballo, quando de  
Sumario Nuestra haberlo llebado, f. de posicion de  
los loes conteste, y oculares? Dijo, que faltaron a

Siva y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

la verdad los Moros de la zona.

Se le preguntó, con q.<sup>a</sup> se acompañó a ida a Cuanguati, a que fue, y que Nebó? Dijo, que se asoció con su hermano llamado José Benigno Jiménez, que fue a Cuanguati a traer una ratificación & un certificado que lo dio allá al Comis. D. Roque Pico, y que el dño su hermano Benigno Nebó un caballo a vender, y q. el conferante fue en caballo & su padre D. José Jiménez, y q. tanto el hermano, como el conferante Nebaron Piedra, y no freno, y como diez ó doce caballos.

Preguntado, que personas llegaron a encontrálos en el camino al Estero que Nebaban, en que paraje, y a q. horas el día? Dijo, que ning.<sup>a</sup> persona, digo que un moro, que ignoró su nombre y apellido, solamente Nebó a dormir con ellos en el Pastoreo & Tuxaungua, habiendo ido p.<sup>a</sup> toro blanco, y que en Tuxaungua dormieron en casa & un hombre, que igualmente ignoró su nombre, y con nombre: fue para allá el dño Tuxa también durmieron en casa & otro hombre, que también ignoró su nombre, y apellido fue en el Monte Caño fueron encontrados & un moro, que tampoco sabe su nombre y apellido, y en otras casas, viendo el dño & uno & ellas un tal Mbar.

Se le preguntó, si fueron encontrados p.<sup>a</sup> alguno en el paraje que llaman Tuguxi, o pasado este arroyo? Dijo, que no fueron encontrados, p.<sup>a</sup> ninguno.

Como dice, no fueron encontrados, quando José Nido

Cristaldos Jimeno de Cubilla, y D. José Domingo Cui-  
taldo Jimeno de el Pueblo de San Juaguin, y juntados  
ambos para venir, a el año, que llegaron a encontrar  
los parados de el Arroyo Juaguin, expresando ambos  
que solo a su compañero no conocieron, y que de  
encuentro fue como a las dos de la tarde, en el mes de  
Septiembre. Fijó, que no los encontró; pero pregun-  
tó el Conferante, si habían aclarado estos, la avería  
que tuvieron en esas Lomas, que confiesa el Declarante  
fue una Luvia grande, que no se acuerda el día  
de ella, y que ya a noche arrebujaron en esas  
Lomas de Juaguin, Campos de Cubilla. Y no habien-  
do mas preguntas que hacerle, se le leyó su Confesi-  
on, y acabada dijo, estaba conforme había decla-  
rado, que en ella se ratifica y afirma, añadiendo  
que en todo blanco, D. Pedro Juan Font, llegó a verlo  
y a hablar con su hermano Benigno, como también  
el mulato llamado Andres de Tabaiti, y un tal Ba-  
cilio, también de Tabaiti, y quando abierta esta  
Confesion por en el caso se ofreciese su adelantam.  
firmó con rigo, y los: De que certifico. En este esta-  
do dijo, que a regreso de Curuguati, llegaron a verlo  
en el proprio fin D. José Gomez, y D. Juan Diente  
Sandoval, y todos los Caballos que traían.

Juan <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> Manuel José Jimenes

José Juan Antonio, e Martinez, Jofados de Bogar

Sello nº un q. 110

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

17

Marica y Octubre 13.º de 1820.

Visto el Sumo precedente resultar plenamente probada la  
extraction, soba, y maltratamiento al caballo picano, pro-  
prio del Teniente D. José Miguel Careaga, p. Manuel  
Jose Nimenez notado desde mucho tiempo a esta parte  
sea & esta facultad, y tener otros permisos o vicios pro-  
bables: satisfaga al Duero el caballo cinco p. & pta en  
que tasa el maltratamiento, y soba que ejecuto, y las cos-  
tas que ha causado importantes otros cinco p. siete reales,  
cuyas cantidades unidas hacen la & diez p. siete reales  
& pta corriente, dentro el termino de diez dias perento-  
rios, y respecto a que conscientemente se palpa (se la acor-  
tumbrada negativa a que suele D. Nimenez remitir  
en sus delitos) & la confesion dada en la presente prece-  
dente Actua<sup>n</sup>, el falso juram<sup>to</sup> que ha hecho trocando  
lo sagrado & el: Sermanesca p. veinte dias mas, en con-  
tino & en culpa, en el Decreto en que esta. Lo que se  
le haga entender p. el mutual cumplim<sup>to</sup> & ambos  
mandamientos. Asi lo proveo firmando con teor: &  
que certifico. J. Co. Perez

Co. Carlos & Lopez Co. Juanico Caro

En la citada Villa, y a la pta del Auto inmediato  
inteligencie & el a Manuel Jose Nimenez: &  
ello certifico.

Perez



Ser. Alc. de Ord. de 2<sup>o</sup> voto

Mannel Jose Nimenas nativo, y vecino de esta villa nra en el Partido de Yacinti, ante Vmd con todo respeto, y en aquella via, y forma, q<sup>e</sup> mas haya lugar en Dño, y en miud convenia me presento, y digo: que habiendo D<sup>no</sup> Jose Miguel Taxeaga querrelado contra mi en este Juzgado por el robo de un caballo, que me acomula habiente echo, y sobadoles fui encarcelado, y pasados algunos dias se vino Vmd echarme fuera libremente, sin reato alguno, no obstante de que pido por compensacion D<sup>no</sup> Jose Miguel aunque fuese un machete, a que no quisie convenir de modo alguno por considerarme inocente de tan falsa imputacion: y costandome tratando vindicacion esta grave injuria, y para la calumnia acusacione por Taxeaga, y se proceda a tomarme la confesion, y despues de este acto se me ordeno pagana diez pesos siete reales de plata, en razon de los D<sup>nos</sup> judiciales, y soba del caballo, con expresion de que el echo estaba justificado, y como Chablanud con respeto, y sin falta al debido decano al Tribunal) p<sup>a</sup> este mandamiento, y condenacion debi primero ser convenida en juicio seguido por ser la defensa de Dño natural aun a aquellos q<sup>e</sup> les esta privacido comparecer en juicio como actores: por lo que suplico a la integridad de Vmd se sirva en justicia revocar por contrarias imperio su mandamiento, y mandar al querrelante me ponga la acusacion, y se me de la vista del proceso para defenderme por los tramites de un juicio ordinario con respecto a que el Tribunal

tra proceda mediante amonacion de parte, y que segun  
necesitas. Dno debe guardarse el orden, y solemnidades  
de el. Con tanto, y haciendo el pedimento en cas con formi

A Dno suplico se digne providenciar como pedido Mero, pues  
asi procede de justicia, que imploro de su noble oficio. Las  
tas, protesto, y furo no necesarios &c

Otro si, se habe servir la justificacion de Dno admittirme habeato en  
este Papel del sello de por un notoria botruca, la qual tengo  
probada bastantemente en el Juzgado de S. Voto. Pido ut supra

Manuel Jose Jimenez

Villavieja y Octubre 18 de 1820.

A sin antecedentes. Siendo la causa breve y sumaria,  
cumplase lo mandado en el Auto fecha hace al ca:  
Con presentacion a esta parte, se abstenga en lo sucesivo  
de imposturas contra este Juzgado con aperecim<sup>to</sup>, atento  
a que el Auto primero suplico se su desobediencia y omi-  
sion en exhibir los ocho papeles adeudados al ric. de esta  
J. quien fue demandado, y a presentar mas libran-  
tas sobre esta materia. Proseilo con tgos. De q certifico.

Perez

Jos Pedro Jose Jimenez a cargo de J. de la Villa de Villavieja

A la J. de la Villa de Villavieja notifico el D. C. preced. a Ma-  
nuel Jose Jimenez: De ello certifico

Perez

En la Villa de Villavieja el Espiritu Santo en veinte

Ello  
Dios p. los años 1825 y 1827

19

Dias al mes de Octubre de mil ochocientos y veinte años,  
compareció en este Juzgado D.<sup>o</sup> José Jimenez, y dijo  
se continúa, como se constituyó haciendo la deuda a  
su hijo Manuel José Jimenez, suya propia, a pagar  
los diez p. siete reales a pto, como mal endor, que  
constan los debe en razon a Dios, y pago el mal  
tratam<sup>te</sup>, y seba el caballo picao a D.<sup>o</sup> José Miguel  
Caraga, en el título antecedente a fha trece de con,  
dentro al termino de veinte y quatro dias contados  
desde esta fecha, y en prueba a ello firmó con rui-  
go ante dos test<sup>es</sup> a actual<sup>es</sup>: A que certifico.

José Jph Jimenez

José Hermenegildo Barajas

José Marcos José Escobar



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and paper damage.]*